

Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3856 /2018

Inc a) del Art. 13° SUSPENDIDO por 365 días por OM Nº 4470/22

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que entre los servicios que son prestados en miras de satisfacer necesidades de interés general, se encuentra el servicio de "Taxi-Flet";

que el transporte de encomiendas, equipajes y cargas livianas es prestado por particulares y a los fines de evitar la clandestinidad de este tipo de servicio, al aludir deberes por parte de los interesados en la prestación del servicio de "TAXI-FLET" al no estar específicamente previstos; resulta la necesidad de precisar aspectos generales, contenidos en la siguiente normativa, adoptando políticas urgentes destinadas a solucionar la problemática de este servicio;

que a los efectos de actualizar las normativas en vigencia, es necesario plantear una nueva reglamentación a fines de ofrecer un mejor y más eficiente servicio a la comunidad:

que las Ordenanzas que se encuentran en vigencia en la actualidad, como lo son la N° 180/84 y la N° 1149/99, fueron promulgadas en un contexto muy distinto al de la actualidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO I DEL SERVICIO DE TAXI-FLET

- **Art. 1º) ESTABLÉZCASE** como Servicio Privado, el que prestan dentro de la ciudad de Río Grande, los automotores de alquiler "TAXI-FLET", para el transporte de cargas livianas, encomiendas, equipajes, cosas muebles similares susceptibles de ser transportadas, que no se encuentren prohibidas y con las limitaciones requeridas para este servicio.
- Art. 2°) DENOMÍNESE "servicio de TAXI-FLET", el que prestan a terceros las personas humanas debidamente autorizadas e inscriptas en los registros pertinentes, con habitualidad y continuidad, con estacionamiento o lugar de partida en sitios previamente determinados y autorizados, haciendo oferta pública y abierta de sus servicios y de su capacidad de transportación mediante una retribución convenida entre partes, fijadas en función de recorridos, tiempos de viajes y volúmenes de cargas, utilizando vehículos autorizados cuya capacidad de carga mínima y máxima se encuentran prescriptas en la presente Ordenanza, encomendando su aplicación al área competente del Ejecutivo Municipal.
- Art. 3°) PROHIBASE el transporte de personas en vehículos de carga en el lugar destinado a ésta, y cualquier otro uso distinto al permitido por esta normativa.
- Art. 4°) La autoridad competente de aplicación queda facultada para excluir o limitar la utilización de este tipo de transporte, en aquellas zonas en las cuales pueda incidir desfavorablemente sobre el curso o seguridad del tránsito vehicular y/o afectar la calidad del medio ambiente.

CAPITULO II



"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN

- Art. 5º) A partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, ningún automotor podrá ser explotado en este servicio sin que haya obtenido la habilitación correspondiente, la que será otorgada por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución, previo informe y fiscalización del área competente, de que se haya cumplido con los requisitos legalmente establecidos por la Ordenanza.
- Art. 6°) La presentación del solicitante deberá ser por escrito dirigido al Intendente Municipal, formándose expediente, el que será remitido al Órgano Controlador y Aplicación y posteriormente su elevación al Ejecutivo Municipal para su aprobación, mediante instrumento legal que otorgará la habilitación para el servicio.
- **Art. 7º)** Ninguna persona podrá tener más de una (01) habilitación, salvo el caso de aquellas personas que al momento de promulgarse la presente Ordenanza Municipal contaran con más de una (01) habilitación otorgada y prestando el debido servicio.
- Art. 8°) Las habilitaciones son de carácter Intransferibles, salvo fallecimiento del titular.
- Art. 9°) En caso de fallecimiento del titular de la habilitación, ésta podrá ser transferida a pedido de parte, al cónyuge o hijo del causante y en ese orden, mediante declaratoria de herederos y siempre que se encuadren en las exigencias del artículo 11° de la presente Ordenanza. Si el solicitante de la licencia es un hijo del causante, deberá justificar la conformidad de los demás herederos forzosos, si los hubiere. La habilitación en cuestión, podrá ser utilizada provisoriamente durante el periodo que dure la sucesión, por los derecho-habientes mencionados y en el mismo orden.
- Art. 10°) El fallecimiento del titular de la habilitación deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días de acaecido mediante el Certificado de Defunción, expedido por el Registro Civil actuante. La presentación de la declaratoria de herederos deberá hacerse dentro de los doce (12) meses de producido el deceso del causante. La Autoridad de Aplicación queda facultada para extender el mencionado plazo, si el mismo hubiese vencido.

REQUISITOS DEL PERMISIONARIO

- Art. 11°) Los requisitos a cumplimentar por el permisionario serán:
 - a) Acreditar ser Titular del vehículo a utilizar para el servicio.
 - b) Ser mayor de 21 años.
 - c) Presentar fotocopia del Documento de Identidad, debiendo tener domicilio en la ciudad de Río Grande, acreditando el mismo con certificado de domicilio expedido por la autoridad competente.
 - d) Licencia de conducir categoría, correspondiente a la actividad a desarrollar, expedida por el Municipio de Río Grande.
 - e) Presentar Certificado de Antecedentes Personales del solicitante y no estar comprendido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
 - f) No percibir haber Jubilatorio Nacional y/o Provincial, quedan exceptuados aquellos Titulares que se encuentran habilitados al momento de entrar en vigencia la Presente Ordenanza Municipal.
 - g) No ser Empleado Público Nacional, Provincial o Municipal, quedan exceptuados aquellos Titulares que se encuentran Habilitados al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal.
 - h) Presentar Certificado Negativo ANSES.
 - i) Fotocopia de Inscripción de AREF y AFIP en la categoría correspondiente.
 - j) Presentar Fotocopia de Título de propiedad y cedula identificadora de la unidad.
 - k) Presentar Certificado de Libre Deuda de Patente de Automotor y de Multas otorgado por la autoridad competente.
 - I) Presentar fotocopia de la Póliza seguro por responsabilidad civil y daños a terceros por todo riesgo; cuyo monto mínimo serán determinados por la Súper Intendencia de Seguros de la Nación; además deberá presentar constancia de pago del seguro.



"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

- m) Acompañar certificado de revisión técnica obligatoria, expedido por Seguridad Vial dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, en la que constará que el vehículo se encuentra en condiciones reglamentarias y de seguridad para la presentación del servicio.
- n) Al momento de habilitar la unidad no puede superar los diez (10) años de antigüedad según fecha de inscripción en el registro del automotor.

REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES

Art. 12°) Requisitos de los conductores:

- a) Presentación de solicitud para la obtención del permiso habilitante.
- b) Presentar fotocopia del Documento de Identidad con domicilio en Río Grande.
- c) Presentar Licencia de Conducir otorgada por el Ejecutivo Municipal, Categoría correspondiente a la actividad a desarrollar.
- d) Presentar certificado de Antecedentes Personales, y no estar comprendido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial y/o administrativa.

DE LOS AUTOMOTORES

- Art. 13°) Los automotores afectados al servicio de "Taxi-Flet", deberán ajustarse a las siguientes condiciones:
 - a) El tiempo límite de la unidad para prestar el servicio no podrá superar veinte (20) años de antigüedad según fecha de inscripción en el Registro del Automotor. SUSPENDIDO POR 365 DÍAS X OM Nº 4470/22
 - b) La capacidad de carga mínima será de novecientos (900) Kilogramos para vehículos de tracción doble y un mil doscientos (1.200) Kilogramos para vehículos de tracción simple.
 - c) La capacidad de carga máxima será de cuatro mil quinientos (4.500) Kilogramos.
 - d) Se habilitaran vehículos que tengan una capacidad de carga de entre cuatro mil quinientos (4.500) y siete mil quinientos (7.500) Kilogramos, en un número no mayor al diez por ciento (10%) de los vehículos Taxi-Flet habilitados comprendidos en el inciso antepuesto al 31 de diciembre del año año inmediatamente anterior a su solicitud. Si el porcentaje dispuesto diera un número decimal se redondeará la cantidad al número entero más próximo. El órgano de aplicación definirá las paradas y horarios habilitados, entre restricciones especiales, para la prestación de su servicio.-
 - e) No se autoriza transportar cargas en acoplados, permitiéndose exclusivamente hacerlo en el vehículo tractor.
 - f) Los vehículos habilitados deberán tener estampados en sus cuatro (4) costados, ambas puertas, parabrisas y parte trasera, Nº de Interno y la leyenda "Taxi-Flet", en carteles de color amarillos con letras en color negro en un tamaño no inferior a la medida de cuarenta (40) por sesenta (60) centímetros.
 - g) Reunir condiciones de seguridad, comodidad e higiene.
 - h) Estar provistos de extintor de incendio con capacidad no inferior a dos (2) Kilogramos que deberá permanecer en el interior del vehículo.
 - i) Sólo se aceptarán automotores tipo camioneta Pick-up de cabina simple, furgones o camiones livianos abiertos o cerrados, con las capacidades de carga establecidas y con características técnicas comprobables mediante Título Automotor o Especificaciones Técnicas Oficiales.
 - j) Quedan exceptuados aquellos vehículos habilitados con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal y que se encuentren cumpliendo el debido servicio.
- **Art. 14º)** Los permisos serán renovados anualmente hasta el 31 de marzo de cada año mediante trámite que se realizará en el Departamento Servicios Públicos, dependiente de la Dirección de Gestión Ciudadana, formalizando expediente, recepcionando y verificando la documentación establecida en la presente Ordenanza Municipal.

CADUCIDAD DE HABILITACIÓN

Art. 15°) Serán causales de caducidad de la habilitación las siguientes transgresiones:



"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

- a) Cuando no se cumpliere con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la prestación del servicio sea permitida a personas no autorizadas por el Departamento de Servicios Públicos dependiente de la Dirección de Gestión Ciudadana.
- c) Cuando se cometieran en servicio actos incompatibles con la moralidad, buenas costumbres o seguridad pública.
- d) La no actualización del carnet de conductor, a su vencimiento.
- e) La falta de póliza de seguro al momento de la renovación anual.
- f) La falta de RTO de la unidad.
- g) Si el titular del servicio o alguno de sus chóferes auxiliares fueran sorprendidos ebrio o en notable estado de disminución de su salud psicofísica, en el cumplimiento de sus funciones, será causal suficiente para determinar la caducidad de su habilitación, corriendo por cuenta del infractor los gastos que ocasione tal medida.
- h) la no renovación anual de la habilitación en tiempo y forma.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE QUE VENCE A PLAZO FIJO:

- **Art.16°)** a) El Certificado de Antecedente Personales será renovado cada doce (12) meses o cuando el Órgano de Aplicación lo considere conveniente.
 - b) La revisación técnica del vehículo será cada un (01) año, y será realizada por particulares debidamente autorizados (RTO).
 - c) La actualización del carnet de conductor, a su vencimiento.
 - d) La Póliza de Seguro se renovará anualmente.

CAPITULO I I I DERECHO, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

- Art. 17º) El conductor tiene el derecho de negarse a efectuar recorridos o de transportar cargas que puedan dañar el vehículo.
- Art. 18°) Son deberes:
 - a) Respetar las Ordenanzas de Tránsito.
 - b) Mantener pulcritud en su aspecto personal y un trato cordial con sus clientes.
 - c) Prestar el servicio, siempre que las cargas no superen el peso y exigencias permitidas.
 - d) Comunicar la baja de la actividad.

Art. 19°) Son prohibiciones:

- a) Transportar cargas no permitidas ni superar la capacidad y peso autorizados para este servicio -
- b) Transportar personas en el compartimiento de cargas.-
- c) Hacer gestos o pronunciar palabras obscenas.-
- d) Utilizar la vía pública para higienizar el vehículo.-
- e) Permitir el manejo del vehículo en servicio a terceros no autorizados expresamente como "conductor".

CAPITULO I V DE LAS CARGAS

- Art. 20°) El servicio de "Taxi-Flet" está destinado al transporte de cargas tales como muebles, artefactos del hogar, máquinas, herramientas, envases, cajones, madera, plantas. Esta enumeración es meramente explicativa, no taxativa; pueden incluirse otros materiales siempre que no sean peligrosos o contaminantes.
- **Art. 21°)** Podrán también transportarse en "Taxi-Flet" animales menores protegidos y/o enjaulados, materiales de construcción, basura o escombros domiciliarios.
- **Art. 22°)** En todos los casos las cargas transportadas deben ir cubiertas con lonas o tela impermeables adecuadas a la naturaleza de los elementos cargados.



"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

- Art. 23°) Quedan prohibidas para los "Taxi-Flet" las cargas de:
 - a) Sustancias insalubres, peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, desechos industriales contaminantes, residuos patológicos, etc.
- **Art. 24°)** Las cargas no podrán sobresalir del vehículo en su ancho original, permitiéndose sólo en sentido longitudinal siempre que no supere dos (2) metros. La altura máxima permitida de las cargas, será de cuatro metros con treinta centímetros (4,30), contando desde el suelo.

CAPITULO V DE LAS CONTRATACIONES

- **Art. 25°)** Los vehículos que transitan en violación de las disposiciones de los artículos precedentes serán obligados a descargar el exceso de carga o la totalidad de la misma, si correspondiere sin obstaculizar la vía pública y en lugar apropiado. La vigilancia y/o cuidado del exceso de carga prohibida, obligado a descargar, corre por cuenta del propietario y/o conductor del vehículo.
- **Art. 26°)** Si por violación de lo mencionado en el articulado anterior un vehículo hubiere producido daños al camino, calle, pavimento o a terceros; la reparación del daño estará a cargo del permisionario del vehículo causante.
- Art. 27º) Las faltas e infracciones a las normativas prescriptas en la presente Ordenanza, serán sometidas al ámbito jurisdiccional del Tribunal de Faltas Municipal, quien tomará intervención y aplicará las sanciones, según la naturaleza de las infracciones, conforme a las normativas vigentes.
- Art. 28°) DERÓGUENSE las Ordenanzas Municipales N° 180/84, N° 1149/99 y N° 3639/17.
- Art. 29°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2018. Lb/FR